



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°417-2022

De trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **TATIANA LORENA OSTIA ALVARADO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal N°4-760-789, con oficinas profesionales ubicadas en Avenida Samuel Lewis, Calle 59, Edificio Kenex Plaza, Piso 9, Obarrio, Ciudad de Panamá, quien actúa en su nombre y representación, ha presentado **ACCIÓN DE RECLAMO** contra el Pliego de Cargos del Acto Público No. [2022-0-18-01-99-LP-056500](#), convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, bajo la descripción “**ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE 100 HORAS HELICOPTEROS, PARA EL RELEVO DEL BATALLÓN CENTRAL Y VIAJES DE CONTINGENCIA A CUALQUIER PARTE DEL PAIS**”, con un precio de referencia de **CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.160,500.00)**.

Que mediante Resolución No. 374-2022 de fecha del seis (6) de abril de 2022, esta Dirección resolvió **ADMITIR** la Acción de Reclamo presentada por la Licenciada **TATIANA LORENA OSTIA ALVARADO** y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que esta cumple con las formalidades establecidas en el artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y a lo indicado en el artículo 225 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día veinticuatro (24) de febrero de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el aviso de convocatoria del Acto Público No. [2022-0-18-01-99-LP-056500](#), fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día once (11) de abril de 2022.

Que consta publicado, el día veinticuatro (24) de febrero de 2022, el Pliego de Cargos con las correspondientes Especificaciones Técnicas del Acto Público, así como la Adenda N°1 al Pliego de Cargos, el día 25 de febrero de 2022.

Que el día 4 de marzo de 2022, la empresa ROTOR JET, S.A., presentó Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos, la cual fue resuelta por esta Dirección a través de Resolución N° 268-2022 de 15 de marzo de 2022, por la cual se ordena la suspensión del Acto Público y la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos. Posteriormente, a través de Resolución N°324-2022 de 29 de marzo de 2022 se levantó la medida de suspensión del Acto Público, en razón de la emisión de la Adenda N°2 la cual fue publicada el día 31 de marzo de 2022.

HECHOS DE LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene la suspensión del Acto Público antes citado, así como la aplicación de medidas correctivas al pliego de cargos, para que el acto

público se lleve a cabo en igualdad de condiciones para los Proponentes. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Que el Acto Público N° [2022-0-18-01-99-LP-056500](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", el cual se encuentra regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el numeral 12 del Artículo 15 estipulado en el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, es competencia de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico en relación al Pliego de Cargos, que incida en la participación. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39, numeral 3 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el Pliego de Cargos debe contener reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.

Que en el hecho primero de su escrito, el Accionante expone la necesidad de otorgar más tiempo a los proponentes para presentar sus propuestas dentro del Acto Público, ya que solo contaban con seis (6) días hábiles para la presentación de la propuesta, con el propósito de obtener una mayor participación de proponentes.

Que si bien los términos de referencia del Acto Público exigen la presentación de una cantidad considerable de documentos, no es menos cierto que, al haberse publicado la convocatoria del Acto Público el día 24 de febrero de 2022, los proponentes han contado con el tiempo suficiente para preparar sus propuestas y obtener la documentación necesaria. Se aprecia que la publicación del aviso de convocatoria se realizó cumpliendo la antelación exigida en la Ley de Contrataciones Públicas y que las adendas han sido emitidas cumpliendo con la antelación que exige el Artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que es facultad de la Entidad Licitante fijar la fecha del Acto Público, garantizando otorgar un plazo de tiempo razonable a los interesados para preparar y presentar sus propuestas en atención a la complejidad del acto público; por tanto, estima esta Dirección que lo actuado por la Entidad Licitante, se ajusta a la Ley de Contrataciones Públicas, siendo lo procedente confirmar lo actuado.

Que en el hecho segundo de su escrito, el Accionante sostiene que no existe una homogenización en cuanto al periodo de ejecución del contrato, lo cual se traduce en una discrepancia entre el pliego de cargos electrónico y adjunto (consolidado), al señalar este último que el plazo de entrega establecido es de 6 meses a requerimiento, mientras que el pliego de cargos electrónico indica que el término de entrega es de 240 días calendario (8 meses). Por otra parte, sostiene el Accionante que los puntos 9 y 10 de "Otros Requisitos" expresan que el servicio será por un término de seis (6) meses y la fianza de cumplimiento debe ser por un total de 240 días calendario (8 meses).

Que en relación al punto objetado por el Accionante, consideramos oportuno citar lo dispuesto en el Artículo 60 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, el cual establece lo siguiente:

Artículo 60. Discrepancias. Cuando existan discrepancias entre las estipulaciones elaboradas por la entidad en la plantilla electrónica y las elaboradas en documentos adjuntos, prevalecerán las elaboradas en la plantilla electrónica del pliego de cargos.

AS

AP

Que al prevalecer el pliego de cargos electrónico sobre el adjunto, procede este Despacho a examinar el contenido de aquel, con el propósito de constatar si existen contradicciones o discrepancias que ameriten la aplicación de medidas correctivas.

Que en primera instancia, estima propicio esta Dirección aclarar que, el término de ejecución del contrato es distinto al término de vigencia, al incluir este último la fase de ejecución y posterior liquidación del contrato. Dicho lo anterior, aprecia esta Dirección que el término de ejecución del contrato es de 6 meses, según se desprende de los puntos 9 y 10 de "Otros Requisitos", así como de las "Condiciones de la Contratación", las cuales establecen por otra parte, que el término de vigencia del contrato es de 240 días calendario. Lo anterior nos permite concluir que el Pliego de Cargos contiene reglas claras y que no existen discrepancias en su contenido, como sostiene el Accionante; por tanto, lo actuado por la Entidad Licitante se ajusta a la Ley de Contrataciones Públicas, siendo lo procedente confirmar lo actuado.

Que en el hecho tercero de su libelo, el reclamante señala la necesidad de incluir el certificado de operación vigente de evacuaciones médicas emitido por la Autoridad Aeronáutica Civil, el cual fue eliminado a través de la Adenda N°2 publicada el día 31 de marzo de 2022 (eliminación del literal e) del punto 17 de "Otros Requisitos").

Que expone el Accionante la importancia que a su juicio, reviste la exigencia de este certificado, al señalar que *"solamente las aeronaves que posean dicho certificado vigente poseen las capacidades técnicas para realizar maniobras de traslado de evacuaciones de emergencias médicas en el territorio de la República de Panamá"*. En este sentido, considera el reclamante que el hecho de no exigir su aportación, desconoce las normas del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), lo que conllevaría dificultades al contratista, ya que las empresas y aeronaves que no cuentan con la certificación, no pueden realizar evacuaciones de emergencias médicas.

Que a través de Resolución N° 268-2022 de 15 de marzo de 2022, esta Dirección se pronunció en relación al punto reclamado, externando el siguiente criterio:

"Que al confrontar la descripción del objeto de contratación "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE 100 HORAS HELICOPTEROS, PARA EL RELEVO DEL BATALLÓN CENTRAL Y VIAJES DE CONTINGENCIA A CUALQUIER PARTE DEL PAIS.", la Certificación referida y el argumento esgrimido por el Reclamante; es propicio indicar que la sección segunda de la Clasificación de Trabajo Aéreo del Artículo 3 de la Resolución de Junta Directiva N° 006 de lunes 14 de febrero de 2011 por la cual se modifica el Artículo 51 de Libro VI y se aprueba el Libro XXXVII del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (Gaceta Oficial, Edición Digital, N°26729 de 22 de febrero de 2011), detalla como trabajos aéreos diferenciados el de ambulancia aérea (evacuación aeromédica) y el de rescate aeromédico (Enlistados como 6 y 9 respectivamente) (Ver Libro XXXVII-Trabajo Aéreo del Reglamento de Aeronáutica Civil).

Que lo consecuente es que la Entidad Licitante, ante la trascendencia del servicio a licitarse y las necesidades prácticas de traslado aéreo del Servicio Nacional de Fronteras, reexamine la integración y petición del Certificado de operación vigente de evacuaciones aeromédicas emitido por la Autoridad de Aeronáutica Civil, en el Pliego de Cargos objetado y estime si es acorde con lo pretendido y la oportunidad certera y amplia para los Proponentes que quieran concurrir ofertando en este tipo de Acto Público".

Que frente a lo ordenado por esta Dirección, en cuanto al reexamen y evaluación de la conveniencia o no de solicitar el certificado de operación vigente de evacuaciones aeromédicas

emitido por la Autoridad de Aeronáutica Civil, la Entidad Licitante, en su condición de ente gestor del Acto Público y siendo plenamente responsable por sus actuaciones dentro del proceso de contratación, decidió eliminar, a través de la Adenda N°2, la exigencia de aportar el referido certificado dentro del punto 17 de "Otros Requisitos". Dicho lo anterior y como quiera que se trata de un punto sobre el cual este Despacho ha emitido previamente un criterio, lo procedente es confirmar lo actuado por la Entidad Licitante, toda vez que se ajusta a la Ley de Contrataciones Públicas.

Que por otro lado, el Accionante objeta el punto 8 de "Otros Requisitos" al señalar que se solicita una Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, la cual a su juicio, no debe ser solicitada para todos los miembros del consorcio, ya que lo adecuado debe ser que aquella persona designada como representante legal del consorcio, aporte dicha certificación.

Que en relación a este punto, estima esta Dirección que tratándose de una declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas, puede la Entidad Licitante exigir que todos los miembros del Consorcio, los cuales son solidariamente responsables por el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la contratación, certifiquen el cumplimiento de las especificaciones técnicas a través de una Declaración Jurada, lo cual no contraviene la Ley de Contrataciones Públicas ni restringe la participación de proponentes; en consecuencia, se confirma lo actuado por la Entidad Licitante.

Que en el hecho quinto de su escrito, el Accionante manifiesta su desacuerdo en cuanto al contenido del punto 13 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, al señalar que se exige a los proponentes tres pólizas de seguro (póliza de B/. 25,000.00 mínimo por pasajero, póliza vigente de tripulación y póliza vigente para los terceros), lo cual excluye a empresas que no cuenten con las mismas. A juicio del Accionante, es pertinente que la Entidad Licitante *"agregue a este requisito, la posibilidad de aportar una carta de compromiso, en caso que a la fecha del acta de apertura las empresas no cuenten con estas pólizas, se comprometan en caso de ser adjudicadas a la obtención de las mismas"*.

Que a juicio de esta Dirección y en aras de fomentar la mayor participación de proponentes, debe la Entidad Licitante suprimir el punto 13 de "Otros Requisitos" e incluirlo dentro de las Especificaciones Técnicas, como una obligación que debe cumplir el contratista, es decir, el proponente que resulte adjudicatario dentro del Acto Público. Tratándose de una exigencia que guarda relación con la contratación de pólizas de seguro vigentes para un servicio que se prestará a la entidad licitante, no resulta viable incluirla como un requisito obligatorio a ser cumplido por todos los proponentes; en consecuencia, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar a la Entidad Licitante, aplique medidas correctivas al pliego de cargos en relación al punto 13 de "Otros Requisitos".

Que en el contexto del ejercicio de la función fiscalizadora que nos encomienda la Ley de Contrataciones Públicas, estima prudente este Despacho manifestar que, en atención a la complejidad del servicio que se pretende contratar y dada su importancia debido a las connotaciones de seguridad aérea que reviste, puede la Entidad Licitante introducir las modificaciones que a bien tenga realizar, en su condición de ente gestor del Acto Público responsable de la contratación y de obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, lo cual es una obligación que emana del Artículo 21 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante, así como el recorrido del Acto Público a través del expediente electrónico y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** la suspensión del Acto Público No. [2022-0-18-01-99-LP-056500](#), convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, bajo la descripción **"ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE 100 HORAS HELICOPTEROS, PARA EL RELEVO DEL BATALLÓN CENTRAL Y VIAJES DE CONTINGENCIA A CUALQUIER PARTE DEL PAIS"**, con un precio

de referencia de **CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS CON 00/100 (B/.160,500.00)**, así como la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos en relación al punto 13 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, conforme a las directrices expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** del Acto Público No. [2022-0-18-01-99-LP-056500](#), convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, bajo la descripción “**ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE 100 HORAS HELICOPTEROS, PARA EL RELEVO DEL BATALLÓN CENTRAL Y VIAJES DE CONTINGENCIA A CUALQUIER PARTE DEL PAIS**”, con un precio de referencia de **CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS CON 00/100 (B/.160,500.00)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** la aplicación de **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos del Acto Público No. [2022-0-18-01-99-LP-056500](#), en relación al punto 13 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, conforme a las directrices expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: **LEVANTAR** el estado “En Reclamo” y colocar el estado “Suspendido” al Acto Público N° [2022-0-18-01-99-LP-056500](#).

CUARTO: **ORDENAR** el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por la licenciada **TATIANA LORENA OSTÍA ALVARADO**, dentro del Acto Público N° [2022-0-18-01-99-LP-056500](#).

QUINTO: **ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEXTO: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 58, 153 y 154 del Texto Único Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/lbvb/rt
 lbvb + R

Exp. 22182